

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Vega del Negro».

VP @ 2517/2007.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Vega del Negro», en su totalidad, incluidos los lugares: «Abrevadero de la Fuente del Conejo» y «Descansadero Vega del Negro», en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Hornachuelos, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 5 de marzo de 1956, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 16 de marzo de 1956.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 17 de septiembre de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Vega del Negro», en su totalidad, incluidos los lugares: «Abrevadero de la Fuente del Conejo» y «Descansadero Vega del Negro», en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba, vía pecuaria que forma parte de los itinerarios y rutas de uso público del Parque Natural de Sierra de Hornachuelos.

Mediante Resolución de fecha de 23 de octubre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 21 noviembre de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 193, de fecha de 19 de octubre de 2007.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 89, de fecha 15 de mayo de 2008. Tras esta exposición pública se produjeron una serie de alegaciones que han sido estimadas, como consecuencia de ello se han realizado cambios sustanciales. Por ello, se ha sometido una vez realizada la modificación, a una segunda exposición pública del procedimiento, a fin de que la misma sea conocida por todos los interesados y colectivos, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 191, de fecha 23 de octubre de 2008.

En el trámite de operaciones materiales y durante los periodos de información pública, se presentaron diversas alegaciones, que serán valoradas en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 24 de noviembre de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada de la Vega del Negro» situada en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En los distintos trámites de procedimiento se presentaron las siguientes alegaciones por parte de:

1. Don Teodoro Fernández Bejarano, en representación de don José Joaquín Martínez Mejías y García Cid, alega disconformidad con el trazado:

- a) El trazado entre los vértices 1 y 9 no se corresponden con la descripción del proyecto de Clasificación.
- b) Entre los vértices 44 y 58, las sinuosidades no se corresponden con el trazado original de la vía pecuaria.
- c) Entre los vértices 58 y 75 el trazado debe ir adyacente al cauce del arroyo Guadalora.
- d) El descansadero de la Vega del Negro debe limitarse a la superficie existente entre los 2 brazos del arroyo.
- e) La parcela 9 del polígono 25 es de esta propiedad, aunque no lo es la colindancia núm. 11.

Examinada la alegación en relación con los apartados b), c) y d), y estudiado el Fondo Documental, se constata que el trazado que describe el interesado es el que consta en la Clasificación aprobada, por lo que se procede a modificar el trazado propuesto, a fin de ajustarlo a lo descrito en el Acto de Clasificación. Con respecto al Descansadero la Clasificación dice literalmente «... existe un Descansadero..., que queda delimitado por los brazos del arroyo».

Los cambios realizados se reflejan en los planos de deslinde, así como en el listado de coordenadas UTM de esta Resolución.

En relación con apartado a), indicar que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado: Proyecto de Clasificación, Croquis, Plano Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1:50.000 del año 1922 y Plano Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1:50.000 del año 1970. El

trazado que describe el interesado contradice el trazado identificado en los mismos.

En relación con el apartado e), indicar que se ha procedido a rectificar el error relativo a la determinación de las parcelas catastrales y su correspondiente numeración de colindancia.

2. Don Gabriel Mata Sánchez, don Fernando Morales Martín y don Manuel Pedro Valle, en representación de la Unión Local de Participación ciudadana de Hornachuelos, alegan su disconformidad con el trazado entre los vértices 58 y 75 de la vía pecuaria propuesto don Teodoro Fernández Bejarano.

Los mismos interesados y don Francisco Toro Fuentes alegan su disconformidad con el trazado debido a que se ha incluido en el deslinde del «Abrevadero de la Fuente del Conejo», la superficie de la Balsa de riego.

A este respecto cabe mencionar lo establecido en el art. 8 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias, «el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación», y en sentido y como se ha expuesto anteriormente, el deslinde se ha ajustado a la descripción que consta en el Acto de Clasificación y demás documentos que obran en el Fondo Documental.

Con respecto al Abrevadero de la Fuente del Conejo, se procede a modificar el trazado propuesto, a fin de ajustarlo a lo descrito en el Acto de Clasificación. «Llega a la Fuente del Conejo, que queda dentro de la Colada, ...».

Los cambios realizados se reflejan en los planos de deslinde, así como en el listado de coordenadas UTM de esta Resolución.

3. Don Francisco Javier Palencia Ordóñez, como mandatario verbal de don Julio Olmo Álvarez, propietario de la finca «Los Arcos» el cual actúa a la vez en representación y beneficio del resto de los copropietarios doña M.^a Dolores López Adame, don Enrique López Adame y doña Antonia Rando González, alega disconformidad con el trazado, la finca de su mandante denominada «Los Arcos» se encuentra compuesta de dos fincas registrales (núm. 2760 y núm. 1836). La Clasificación dice literalmente que... «Comienza en el cordel de las Herrerías, en el lugar denominado Cancela del Berro y entrando por terrenos de José Valle ,lleva como límite por la derecha la cerca de alambre del olivar de Cristina Santisteban, ...», por lo que la vía pecuaria debe ir por la propiedad de don Antonio Velasco Blanco (finca núm. 222), la cual, desde que fue inmatriculada en el Registro de la Propiedad de Posadas, ha sido descrita como «... Haza del Berro. Sita en el Berro», quedando identificado que se encuentra en el pago del Berro, siendo un pago distinto al de los Arcos. Asimismo, en la inscripción décima de la finca en 1947, aparece nombrado don José Valle Ruiz, como cónyuge de la propietaria de la Haza del Berro.

Examinada la documentación aportada por el interesado y la que se integra en el Fondo Documental: Croquis, Plano Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1:50.000 del año 1922 y Plano Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1:50.000 del año 1970, se constata que por su propiedad no pasa la vía pecuaria «Colada de la Vega del Negro», por lo que se procede a modificar el trazado propuesto, el cual conlleva modificaciones sustanciales y en tal sentido, como se ha indicado en los antecedentes de hecho, se ha sometido nuevamente a exposición pública.

Los cambios realizados se reflejan en los planos de deslinde, así como en el listado de coordenadas UTM de esta Resolución.

4. Don Antonio Velasco Blanco, alega disconformidad con el trazado propuesto una vez se han estimado parcialmente las alegaciones formuladas por don Francisco Javier Palencia Ordóñez, en nombre de don Julio Olmo Álvarez y otros.

Estudiada la documentación aportada por el interesado, dicha alegación la damos por contestada en el punto 1 en relación con el apartado a) de la presente resolución.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 8 de julio de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 24 de noviembre de 2009,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Vega del Negro», en su totalidad, incluidos los lugares: «Abrevadero de la Fuente del Conejo» y «Descansadero Vega del Negro», en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada; 2.360,89 metros lineales.
- Anchura; 10,00 metros lineales.

Descripción registral: «Finca rústica, en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 10,00 metros, la longitud deslindada es de 2.360,89 metros y con una superficie total de 23.608,90 m², y que en adelante se conocerá como «Colada de la Vega del Negro», en el término municipal de Hornachuelos y teniendo asociado el Abrevadero de la Fuente del Conejo y el Descansadero de la Vega del Negro.

Linderos:

Norte:

Linda con las parcelas de don Antonio Velasco Blanco (25/05), Hacienda los Arcos, S.L. (25/4), Hacienda los Arcos, S.L. (25/23), Hermanos Zamora González, C.B. (25/24) y Hacienda los Arcos, S.L. (25/22).

Sur:

Linda con las parcelas de doña M.^a Dolores López Adame (25/06), doña Josefa Martínez López (25/07), el Abrevadero de la Fuente del Conejo, Hacienda los Arcos, S.L. (25/23) y el Descansadero de la Vega del Negro.

Este:

Linda con el Cordel de las Herrerías y con las parcelas de doña M.^a Dolores López Adame (25/06), Hacienda los Arcos, S.L. (25/23), don José Joaquín Martínez-Mejías García-Cid (25/11).

Oeste:

Linda con las parcelas de Hacienda los Arcos, S.L. (25/5), Hermanos Zamora González, C.B. (25/24) y don José Joaquín Martínez-Mejías García-Cid (25/11).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DE LA VEGA DEL NEGRO», EN SU TOTALIDAD, INCLUIDOS LOS LUGARES: «ABREVADERO DE LA FUENTE DEL CONEJO» Y «DESCANSADERO VEGA DEL NEGRO», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HORNACHUELOS, PROVINCIA DE CÓRDOBA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1 D	299053.4344	4193318.1225	1 I	299053.9212	4193308.1343
1 D'	299044.2381	4193317.6742	1 I'	299045.6402	4193307.5859
2 D	299026.9242	4193314.5254	2 I	299028.8585	4193304.7132
3 D	299005.5403	4193309.9814	3 I	299007.4413	4193300.1620
4 D	298982.1944	4193305.9001	4 I	298984.1380	4193296.0882
5 D	298935.0736	4193295.4601	5 I	298937.2835	4193285.7072
6 D	298884.0989	4193283.6526	6 I	298886.6495	4193273.9786

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
7 D	298858.0306	4193275.9315	7 I	298864.7670	4193267.4973
7 D'	298851.8846	4193264.9655	7 I'	298861.3927	4193261.4765
8 D	298848.1217	4193245.6650	8 I	298857.7773	4193242.9325
9 D	298840.5852	4193225.5836	9 I	298849.8234	4193221.7392
10 D	298831.6833	4193206.1555	10 I	298840.6645	4193201.7502
11 D	298821.5035	4193186.7164	11 I	298829.8184	4193181.0386
12 D	298786.4884	4193146.4566	12 I	298795.3164	4193141.3687
13 D	298778.4700	4193122.9271	13 I	298787.4179	4193118.2965
14 D	298768.8361	4193108.8380	14 I	298776.7348	4193102.6729
15 D	298696.1931	4193026.9677	15 I	298703.8609	4193020.5423
16 D	298644.6546	4192961.8043	16 I	298652.2617	4192955.3022
17 D	298633.6783	4192949.9107	17 I	298637.0211	4192938.7879
18 D	298585.4055	4192961.8053	18 I	298583.4196	4192951.9955
19 D	298537.6117	4192969.4146	19 I	298535.1353	4192959.6830
20 D	298517.1306	4192976.6701	20 I	298513.3538	4192967.3991
21 D	298427.6096	4193018.0769	21 I	298423.3546	4193009.0270
22 D	298411.4417	4193025.8027	22 I	298409.1218	4193015.8282
23 D	298378.0983	4193026.1785	23 I	298379.0386	4193016.1672
24 D	298332.9358	4193017.0906	24 I	298334.0432	4193007.1130
25 D	298291.4427	4193016.1572	25 I	298286.3863	4193006.0409
26 D	298275.2909	4193038.7203	26 I	298265.7366	4193034.8872
27 D	298271.5247	4193065.1079	27 I	298261.5764	4193064.0350
28 D	298266.3538	4193135.7304	28 I	298256.4174	4193134.4954
29 D	298260.5533	4193168.6875	29 I	298251.1064	4193164.6712
30 D	298244.8400	4193190.2490	30 I	298237.6300	4193183.1634
31 D	298196.0233	4193227.1431	31 I	298191.3144	4193218.1673
32 D	298157.0803	4193240.0102	32 I	298154.4580	4193230.3449
33 D	298071.0480	4193258.4141	33 I	298071.3095	4193248.1319
34 D	298029.9914	4193247.4220	34 I	298032.1606	4193237.6505
35 D	297976.0472	4193237.8671	35 I	297978.3216	4193228.1143
36 D	297954.6243	4193231.6394	36 I	297959.2604	4193222.5732
37 D	297939.4193	4193219.7784	37 I	297944.9067	4193211.3762
38 D	297912.4191	4193205.2167	38 I	297918.4790	4193197.1233
39 D	297900.9487	4193193.6222	39 I	297910.1811	4193188.7356
40 D	297898.0081	4193178.6229	40 I	297907.4245	4193174.6749
41 D	297891.0725	4193168.4945	41 I	297900.2032	4193164.1292
42 D	297872.6594	4193107.1262	42 I	297883.7576	4193109.3184
43 D	297919.7441	4193049.0815	43 I	297931.2730	4193050.7425
44 D	297905.5542	4193015.0780	44 I	297916.2064	4193014.6381
45 D	297917.8845	4192976.9531	45 I	297928.4153	4192976.8886
46 D	297899.9456	4192923.7229	46 I	297909.1559	4192919.7398
47 D	297866.8852	4192861.9335	47 I	297875.0847	4192856.0613
48 D	297831.5619	4192824.1452	48 I	297840.2422	4192818.7873
49 D	297823.0639	4192801.1734	49 I	297832.1419	4192796.8907
50 D	297805.0578	4192770.2502	50 I	297812.7909	4192763.6579
51 D	297777.4088	4192747.6054	51 I	297784.2791	4192740.3064
52 D	297753.2130	4192721.4613	52 I	297760.1834	4192714.2704
53 D	297734.0502	4192704.8039	53 I	297742.1190	4192698.5679
54 D	297715.4602	4192667.3495	54 I	297724.0879	4192662.2394
55 D	297704.4704	4192651.5836	55 I	297713.5509	4192647.1231

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
56 D	297696.8740	4192627.4072	56 I	297706.6226	4192625.0731
57 D	297689.3503	4192582.3821	57 I	297699.0403	4192579.6974
58 D	297673.8719	4192543.0594	58 I	297682.1162	4192536.7017
59 D	297650.0274	4192525.6016	59 I	297658.9431	4192519.7355
60 D	297644.5832	4192501.8232	60 I	297654.4618	4192500.1628
61 D	297642.4373	4192482.0244	61 I	297652.3770	4192480.9277
62 D	297640.0853	4192461.0768	62 I	297650.0229	4192459.9610

DESCANSADERO DE LA VEGA DEL NEGRO

T.M. HORNACHUELOS

PUNTO	X	Y
D-1	297640.0853	4192461.0768
D-2	297643.2843	4192453.4472
D-3	297646.0500	4192427.4400
D-4	297651.7367	4192408.1074
D-5	297653.5225	4192397.5905
D-6	297668.0965	4192375.2590
D-7	297660.2900	4192355.8000
D-8	297640.2069	4192325.6439
D-9	297614.8899	4192271.1974
D-10	297598.4022	4192247.5101
D-11	297571.5942	4192219.1095
D-12	297550.3716	4192205.7144
D-13	297520.2516	4192180.7568
D-14	297539.3904	4192311.7169
D-15	297566.5718	4192355.0256
D-16	297600.3650	4192393.1960
D-17	297606.7706	4192419.1798

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 14 de diciembre de 2009.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.